

POLÍTICA DE RELACIÓN CON EL SECTOR PRIVADO Y CONFLICTOS DE INTERÉS

La Fundación CETAQUA aspira a seguir siendo un referente global de colaboración público-privada en investigación puntera para la gestión eficiente y sostenible del ciclo integral del agua, inspirada en principios éticos de equidad, acceso universal, eficiencia económica y mínimo impacto ambiental.

Las colaboraciones que establecemos con los distintos referentes científicos, así como con las asociaciones profesionales y los actores más relevantes del sector privado y del sector público, tienen como principal finalidad el ofrecer soluciones avanzadas e innovadoras que generen valor para la sociedad en su conjunto.

La Fundación, como entidad sin ánimo de lucro, se financia fundamentalmente- al margen de las aportaciones fundacionales- con donaciones -dinerarias o en especie- de sus fundadores (o de su entorno), así como con subvenciones y ayudas concedidas a sus proyectos de investigación en las convocatorias públicas a las que concurre. Pero, aún sin la relevancia de las anteriores, también puede financiarse eventualmente, de modo complementario y accesorio, con la prestación de servicios remunerados a empresas del sector privado, incluyendo a empresas vinculadas con alguno de sus fundadores. Una prestación de servicios siempre relacionada con el cumplimiento de sus fines fundacionales. Aún sin un volumen significativo, en el desarrollo de esta actividad mercantil, CETAQUA no puede renunciar a los más exigentes estándares éticos, y en consecuencia a actuar de modo transparente y leal en el mercado. En este concreto ámbito, un objetivo prioritario de la Fundación es el de respetar escrupulosamente las normas que regulan la libre competencia y el fair play en la prestación de sus servicios, por cualificados y singulares que sean. En el escrupuloso respeto a tales reglas está en juego la credibilidad y la solvencia inherente a los servicios propios de una entidad sin ánimo de lucro.

Por ello, CETAQUA se compromete con una política de transparencia en las relaciones con el sector privado, no influida por conflicto de interés alguno, que garantice que las eventuales decisiones están alineadas en este ámbito con sus fines fundacionales.

El problema de los conflictos de interés trasciende obviamente del ámbito de las relaciones comerciales, aunque sea ahí donde afloran con más frecuencia. Por eso la presente Política incluye un catálogo de normas de actuación concretas para prevenir, detectar y resolver tales conflictos. La Fundación promueve que las actuaciones y decisiones que hayan de adoptarse en su beneficio se efectúen en condiciones de máxima transparencia, equidad e imparcialidad, y estas condiciones pueden peligrar cuando interfieren intereses personales, propios o ajenos, distintos de los estrictamente fundacionales.

La Fundación espera de sus Profesionales que suministren información sobre los potenciales conflictos de interés, incluso aparentes, que puedan afectarles, con la máxima transparencia, claridad, veracidad y precisión, en los términos que se expresan en esta Política.

En la prevención y gestión de los posibles conflictos de intereses, la Fundación promueve y garantiza la igualdad de trato de quienes se encuentren en la misma situación, sin perjuicio de la salvaguarda del interés fundacional frente a cualquier caso de conflicto de intereses. Ante un tal conflicto, la Fundación parte de tres principios de actuación básicos: primero, el deber de transparencia y declaración proactiva de los conflictos de interés; segundo, el deber de abstenerse en las deliberaciones y en la toma de decisiones afectadas, y tercero, el deber de todos los Profesionales de priorizar el interés de la Fundación en caso de conflicto.

La Presente política proyecta pues sus efectos tanto en las relaciones con proveedores, como en las relaciones con clientes actuales y potenciales, así como con las entidades que ofrecen servicios de similar naturaleza a los que puede ofrecer la Fundación. Proyecta además obligaciones a nivel

interno, esto es, en las relaciones entre los mismos profesionales al servicio de la entidad (se consideran tales los patronos, directivos y empleados, en adelante, los “profesionales” de la Fundación).

PUNTOS CLAVE A TENER EN CUENTA

Esta política tiene por finalidad concretar los principios generales de actuación de CETAQUA en su actividad de prestadora de servicios a entidades privadas, describiendo los criterios y normas que guían el desempeño de las funciones y tareas propias de sus profesionales en este ámbito.

La actuación de los Profesionales de la Fundación puede verse indebidamente influida por conflictos de intereses, así como por la realización de conductas inapropiadas. Singularmente, la aceptación u ofrecimiento de ventajas económicas o equivalentes, incluyendo regalos y atenciones indebidas, cuando no exista razón aparente que las justifique. También la realización de trabajos o prestación de servicios injustificados en empresas proveedoras o clientes, puede generar conflictos de intereses que condicionen las decisiones comerciales propias o de terceros. Decisiones que han de estar basadas exclusivamente en la ratio precio/calidad de los productos y servicios adquiridos. Para los potenciales clientes, en la excelencia de los servicios prestados por CETAQUA.

Las leyes españolas prohíben y castigan los siguientes comportamientos cuando se llevan a cabo en el ámbito comercial:

- Prometer, ofrecer o conceder beneficios o ventajas a administradores, directivos, empleados o colaboradores de otras empresas mercantiles u organizaciones de cualquier tipo, con el fin de ser favorecidos en los procesos de contratación o adquisición o venta de mercancías. Está prohibido hacerlo de manera directa o mediante persona interpuesta, por ejemplo, a través de terceros o amigos o de sociedades pantalla.
- Esta conducta es delictiva tanto si el regalo o favor se ofrece o entrega por propia iniciativa, como si se hace atendiendo a una petición del directivo, administrador, colaborador o empleado de terceras empresas.
- Recibir, solicitar o aceptar beneficios o ventajas no justificadas, de cualquier naturaleza, con el fin de favorecer frente a terceros a quien otorga la ventaja o beneficio.
- Estas conductas están castigadas con penas graves tanto para la persona física (hasta 4 años de prisión y multa de hasta el triple del beneficio obtenido) como para la persona jurídica en cuyo nombre eventualmente se actúe. (multas, suspensión de actividades, prohibición de contratación pública, etc.).

Por beneficios o ventajas puede entenderse cualquier clase de contraprestación directa o indirecta, desde objetos de valor económico, dinero en efectivo o transferencias, inversiones, contratación de terceros (familiares o amigos de aquél de quien se verá favorecido), etc.

Únicamente quedan fuera de la anterior prohibición las atenciones realizadas a administradores, directivos, empleados o demás colaboradores de otras empresas que se produzcan en el contexto de los usos habituales, sociales y de cortesía.

En caso de que se recibiera una atención por parte de algún patrono, directivo, empleado o colaborador cuyo valor exceda de lo adecuado socialmente o pueda comprometer su objetividad, deberá ser rechazado y en caso de imposibilidad, se destinará a fines de interés fundacional.

El compromiso de CETAQUA con el cumplimiento de estas leyes y los principios en que se inspiran es absoluto en todos y cada uno de sus ámbitos de actividad y forma parte esencial del desarrollo de su actividad bajo los principios de ética, transparencia y excelencia.

Esta política y sus normas de actuación son de obligado cumplimiento por todas los Profesionales que forman parte de la Sociedad, así como demás colaboradores, consultores, agentes o terceros contratados.

El incumplimiento de lo dispuesto en esta política o de cualquiera de las normas de actuación que contiene acarrearán sanciones disciplinarias que, en su caso, pueden conllevar la terminación de la relación laboral o mercantil que el infractor mantenga con la Fundación.

NORMAS DE ACTUACIÓN EN LAS RELACIONES CON EL SECTOR PRIVADO

Las siguientes normas de actuación responden a los principios éticos y de transparencia en el desarrollo de la actividad de CETAQUA y, particularmente, en las relaciones e interacciones del personal de la Fundación en el sector privado.

1. Prohibición de solicitar ventajas indebidas a los proveedores

La selección del proveedor de un bien o servicio se ajustará al Código Ético, la Política de Compras de CETAQUA y los procedimientos y sistemas de gestión que aplican en la entidad. Está estrictamente prohibido solicitar regalos, ventajas o favores, para sí o para un tercero, de modo directo o indirecto, explícita o implícitamente, a quienes presten, hayan prestado o aspiren a prestar servicios, o a proveer de cualquier bien o producto, a la entidad. La prohibición se extiende a los subcontratistas del prestador de servicios o productos.

2. Prohibición de aceptar o recibir ventajas indebidas de los proveedores

En los mismos términos que el apartado anterior, está terminantemente prohibido aceptar o recibir regalos, ventaja o favores indebidos, o la promesa de los mismos, para sí o para un tercero, explícita o implícitamente, de quienes presten, hayan prestado o aspiren a prestar servicios, o a proveer de cualquier bien o producto a la entidad, incluidos los subcontratistas de tales prestadores de servicios o productos. La retribución a precios de mercado de jornadas, seminarios, estudios, ponencias o grupos de trabajo de personal de la Fundación, sin atribuciones directas en materia de contratación, por parte de empresas proveedoras no se considerará ventaja indebida, debiéndose aplicar lo dispuesto en la norma de sexta de esta política.

3. Prohibición de ofrecer ventajas indebidas a clientes o potenciales clientes

Está estrictamente prohibido prometer, sugerir u ofrecer regalos, ventajas o favores indebidos, y especialmente dinero o equivalente en cualquiera de sus formas (cheques, transferencias) a las personas físicas que tengan poder de decisión o influencia en la actividad de contratación de cualquier empresa o persona jurídica cliente o potencial cliente de la Fundación. No se consideran ventajas indebidas los descuentos, incluyendo rápeles

retroactivos, usuales en el tráfico mercantil, que se ofrezcan directamente a las entidades, bien en consideración al volumen de los servicios contratados o bien en atención al apoyo financiero que prestan (donaciones) a la misma Fundación, siempre por supuesto dentro de la horquilla de los precios de mercado.

4. Atenciones adecuadas socialmente

Quedan exceptuadas de las prohibiciones anteriores las atenciones, regalos o cortesías de escaso valor, propios de los usos habituales en las relaciones sociales y mercantiles. En caso de duda, el criterio rector para valorar cuándo una atención es adecuada socialmente, es el siguiente: ¿Se sentiría cómodo si se hiciese pública la atención ofrecida o recibida? En caso contrario, el profesional se abstendrá de ofrecerla o aceptarla. También las atenciones adecuadas deberán no obstante comunicarse al superior jerárquico, quien recabará la autorización del Compliance Officer (CO) cuando su valor exceda de 200 EUR. En aquellos casos en que por su naturaleza, características o circunstancias el Compliance Officer no dé el visto bueno para su oferta o aceptación por el Profesional de la Fundación, éste se abstendrá de ofertarla o rechazará la oferta. Si ya la hubiera recibido, devolverá la atención al donante salvo que no se considere oportuna o procedente la devolución. En este caso, se incorporará a una partida presupuestaria destinada a fines solidarios. Adicionalmente, toda atención ofertada o recibida de valor igual o superior a 100 EUR deberá comunicarse al Compliance Officer para la elaboración de un registro de atenciones emitidas o recibidas de importe igual o superior a 100 EUR.

Para ello se hará constar una breve descripción de la atención, importe estimado a valor real de mercado, nombre del profesional o cliente o proveedor que la realiza, y receptor a la que fue destinada.

5. Invitaciones a comidas, cenas de trabajo y viajes asociados con eventos

Las invitaciones a comidas, cenas de trabajo así como a reuniones, actos promocionales, seminarios etc. que excepcionalmente CETAQUA pudiera llegar a organizar con fines comerciales, y que comporten gastos de viaje y/o de alojamiento, tendrán la consideración de “atenciones” a los efectos de esta Política. Para que se consideren adecuadas, habrá de presupuestarse de modo exhaustivo el evento y el valor de las invitaciones, ajustándose a lo previsto en las normas anteriores. El texto de la invitación identificará claramente su objetivo y recordará que se circunscribe, en su caso, estrictamente al alojamiento, transporte y comida imprescindibles para la participación en el evento. Se solicitará expresamente que en la aceptación se haga mención a que la invitación es conforme a la normativa interna de la entidad a la que pertenece el invitado.

6. Solicitudes de trabajo

Las solicitudes de trabajo para familiares o amigos de empleados, colaboradores, directivos, o administradores de empresas proveedoras o clientes de CETAQUA, deberán ser comunicadas con carácter inmediato al Compliance Officer. Una vez recibida la comunicación, el Compliance Officer recabará la documentación necesaria para conocer las razones de la solicitud y su potencial interferencia en los compromisos éticos y de cumplimiento de la Fundación. En todo caso, una vez comunicada la solicitud al Compliance Officer, éste lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Departamento de Recursos Humanos para que, en función del currículo del aspirante, la rechace o incluya en los correspondientes procesos, siguiendo las directrices y herramientas operativas establecidas en la Política de selección de personal.

7. Contratación de servicios de personal propio de empresas clientes

Bajo determinadas circunstancias, la contratación de personal de empresas clientes o potenciales clientes para impartir conferencias, seminarios o cursos puede resultar inapropiada, sobre todo si tales personas tienen capacidad de influir en la decisión de contratar servicios en sus empresas. Aunque no es previsible tal escenario en CETAQUA (al ser justamente prestadora de tales servicios), es necesario prevenirse incluso en posibles situaciones excepcionales. Para evitar que la contratación de estos servicios pueda ser vista como un incentivo indebido a la captación o mantenimiento de clientes por parte de la Fundación, la remuneración deberá estar justificada y ser acorde con los precios de mercado. La contratación de las personas mencionadas deberá comunicarse al Compliance Officer para que, en su caso, resuelva sobre la proporcionalidad de la retribución.

NORMAS DE ACTUACIÓN EN CASO DE CONFLICTO DE INTERESES

Primera.- Deber de abstención

Ningún profesional de CETAQUA intervendrá en la toma de decisiones o en la adopción de acuerdos sobre asuntos en los que tenga un conflicto personal de intereses con la Fundación.

Segunda.- Deber de comunicación

Los profesionales de CETAQUA deberán comunicar cualquier situación de conflicto de intereses personales, directos o indirectos, reales o potenciales, con la entidad. En decisiones colegiadas, antes de que el órgano respectivo adopte un acuerdo en el que pueda darse esta situación, la persona afectada deberá comunicar dicha circunstancia y se abstendrá de intervenir, en su caso, en la deliberación y votación. Directivos y empleados comunicarán tal circunstancia al Compliance Officer de la Fundación, absteniéndose de adoptar decisión alguna. Los patronos de la Fundación se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 312.9 y 332.9 de la Ley 7/2012, del 15 de junio, de modificación del Libro Tercero del Código Civil de Cataluña relativo a las personas jurídicas.

Tercera.- Alcance del conflicto de intereses

El deber de comunicación se extiende no solamente a los conflictos reales o potenciales, sino también a los aparentes. El conflicto es real cuando el interés personal diverge de forma concreta y actual del interés de la Fundación. El conflicto es potencial cuando la imparcialidad en la toma de una decisión que haya de tomarse o sea previsible que se vaya a tomarse, está objetivamente comprometida en la medida en que puede beneficiar o perjudicar intereses personales del decisor, coincidan o no con los de la entidad. A efectos de esta política existirá conflicto aparente cuando un tercero podría llegar a concluir razonablemente la existencia de un conflicto de interés. Los conflictos aparentes no generan deber de abstención, pero sólo se calificarán así si el afectado ofrece previamente toda la información necesaria para demostrar que no existe verdadero conflicto, ni real ni potencial.

Cuarta.- Personas vinculadas

A los efectos de apreciar conflicto de intereses, se equipara al interés personal el interés de las siguientes personas vinculadas

- a) El cónyuge y cualquier otra persona con la que esté especialmente unido por relación sentimental o de afectividad.
- b) Sus parientes en línea recta sin limitaciones o en línea colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o el segundo de afinidad.
- c) El de las personas jurídicas en las que ejerza funciones de administración de hecho o de derecho o con las que constituya, directamente o por medio de persona interpuesta, una unidad de decisión de acuerdo con la legislación mercantil.
- d) El de las personas jurídicas en las que el afectado tenga participaciones directas o indirectas de un importe significativo.

Quinta.- - Prohibiciones específicas

Los Profesionales de CETAQUA se abstendrán en todo caso de:

- a) Utilizar el nombre de la Fundación o de su marca para influir en operaciones o negocios en los que la entidad no sea parte.
- b) Apelar a su condición de profesional de CETAQUA para influir en la realización de operaciones o negocios de naturaleza privada.
- c) Realizar, por sí o por persona interpuesta, cualquier negocio con la Fundación, salvo que se trate de la contratación de servicios estándar, universales y de escasa relevancia.
- d) Utilizar con fines particulares cualquier activo de la Fundación, incluidos recursos humanos, así como cualquier clase de información confidencial.
- e) Aprovecharse con fines privados de las oportunidades de negocio de la Fundación
- f) Obtener ventajas o remuneraciones de terceros, relacionadas con el desempeño de su cargo, en los términos previstos en esta política
- g) Realizar o mantener inversiones o participaciones directas o indirectas de importe significativo en empresas clientes o proveedoras de la Fundación.
- h) Intervenir de cualquier modo en procesos de selección, evaluación y/o promoción de personal cuando entre los aspirantes se encuentre alguna persona vinculada en los términos definidos anteriormente.
- i) Actuar de cualquier otra forma que pueda comprometer o cuestionar la imparcialidad y objetividad de las decisiones que deben adoptarse en la relación con clientes, colaboradores y proveedores de la Sociedad.

Sexta. – Gestión de autorizaciones y obligaciones de información

El Compliance Officer elaborará un registro de conflictos de interés, con información detallada sobre cada una de las situaciones comunicadas, así como las medidas adoptadas y, en su caso, la dispensa o autorización otorgada en caso de conflicto aparente y lo comunicará al Comité de ética y cumplimiento con una periodicidad que será, como mínimo, anual.

REPORTE DE INCUMPLIMIENTOS

Cualquier persona de la Fundación que tenga conocimiento de una actuación que infrinja esta política o constituya un incumplimiento de alguna de sus normas de actuación deberá ponerlo en conocimiento del Compliance Officer por cualquiera de las siguientes vías:

- A través del Canal de Comunicación Interno establecido a estos efectos, remitiendo un e-mail a la dirección codigoetico@CETAQUA.com
- Informando telefónicamente al CO.
- Manteniendo una entrevista personal con el CO.

Se tendrán en cuenta, y se investigarán adecuadamente, todas las notificaciones sobre incumplimientos de esta política y sus normas de actuación.

Esta notificación, siempre y cuando se produzca de buena fe, estará amparada por la confidencialidad (de modo que la identidad de la persona que la realiza no será revelada sin su consentimiento).

Asimismo, la Fundación garantiza que, bajo ninguna circunstancia, podrá derivarse represalia o consecuencia perjudicial alguna para la persona que realice esta notificación de buena fe o para aquellas personas de la Sociedad que presten su colaboración en la investigación de un incumplimiento de esta política.

NOTA: Esta Política de relación con el sector privado y conflictos de interés de Cetaqua ha sido aprobada, Por el Patronato de CETaqua, Centro Tecnológico del Agua, Fundación Privada en fecha 8 de noviembre de 2019.

Por el Patronato de Fundación Centro Gallego de Investigaciones del Agua en fecha 13 de noviembre de 2019.

Por el Patronato de Centro Andaluz de Investigaciones del Agua, Fundación Privada en fecha 27 de noviembre de 2019.